

Mañaneras, espectáculo sin valor

The presidential's morning press conference: an without value media show.

Abraham Giovanni Hernández González¹

Introducción

Las mañaneras son un “espectáculo sin valor”. Así se refieren a ellas los medios de comunicación internacionales –como *The Guardian*- a la conferencia del Presidente en Palacio Nacional. Es una comparecencia que nada ofrece a los mexicanos.

Por el contrario, es en todo caso, una distracción de los temas realmente importantes. A contrario *sensu*, parece una medida oficialista que impide el acceso a la información y libre ejercicio del periodismo, puesto que solo acuden ciertos medios y, periodistas de renombre se ven relegados de ellas. Y, en todo caso, puede ser vista como una distracción de los temas realmente importantes, además de que ofrece una realidad diferente a la que muchos percibimos.

Por si fuera poco, los mexicanos ahora estaremos recibiendo ¡tres conferencias al día! Sí, la del Presidente, donde los funcionarios que lo acompañan dan señas de hartazgo y preocupación; más la que ofrece el Subsecretario de Salud con motivo de la pandemia –con datos sumamente cuestionados- y una tercera que ofrecerá la Secretaría de Bienestar para informar sobre apoyos sociales.

Por si fuera poco, el pésimo formato y las violaciones constitucionales y legales, no todo lo que se dice en las “mañaneras” es verdad. Según los datos que proporcionan Verificado es la falta de verdad en los dichos en las conferencias. El 48.5% del discurso verificable que ha dicho el Presidente durante sus conferencias diarias ante la prensa, no es verdad. En total, han sido identificadas 889 frases sujetas a comprobación afirmadas por el mandatario federal, de las que, después de ser investigadas, 24.5% resultaron ser engañosas y otro 24% falsas.²

Así el contenido de las mañaneras. No el formato está a discusión, sino la veracidad de lo dicho.

Implicaciones electorales

En materia electoral tienen implicaciones que, incluso, violan las reglas constitucionales dictadas para el modelo de comunicación política. Además, generan imparcialidad en las entidades con procesos electorales locales, también

¹ Licenciado en Derecho por la UNAM. Abogado en temas de comunicación política. Funcionario electoral.

² Guerrero, Deyra, “Solo la mitad de lo dicho por AMLO en las Mañaneras, es verdad”, consultado el 21 de agosto de 2020 en: <https://verificado.com.mx/mitad-verdad-amlo-mananeras/>.

es muestra de un ejercicio indebido de recursos públicos para promocionar a un funcionario público.

Durante el desarrollo de los procesos comiciales locales de 2018-2019³, durante los primeros meses de gobierno del Presidente, se estuvieron transmitiendo las conferencias matutinas del Presidente en los Estados con precampañas y campañas electorales. Es sin duda generó una mayor presencia no solo del mandatario, sino del partido que lo postuló para ese cargo.

Ante tal escenario, el Partido Acción Nacional (PAN) presentó una queja. Desde la perspectiva del partido político denunciante, derivado de la difusión ininterrumpida en los estados con proceso electoral de las conferencias de prensa matutina realizadas por el Presidente de la República mejor conocidas como “mañaneras”, se podrían actualizar las siguientes infracciones:

- Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Promoción personalizada a favor del Presidente de la República.
- Uso indebido de recursos públicos.
- Vulneración al principio de imparcialidad.
- Incumplimiento de la transmisión de la pauta ordenada por el INE.

Posteriormente, hubo una denuncia de un ciudadano que señaló como posibles violaciones al modelo de comunicación política las siguientes:

- Promoción personalizada y violación al principio de equidad.
- Adquisición de tiempos en radio y televisión.
- Actos anticipados de campaña.
- Difusión de informe de labores fuera de los plazos permitidos.

Más allá de las alegaciones vertidas por la autoridad jurisdiccional, debemos fijar nuestra mirada en las muchas percepciones que se generan en la ciudadanía de cómo esta actividad presidencial resulta innecesaria y, por encima de ello, vulnera las reglas constitucionales y legales con que se ejecutan en plenos procesos electorales.

La denuncia ciudadana es capaz de levantar la percepción ciudadana de que efectivamente se podían tomar las conferencias mañanera como informes de labores. O bien, en su caso, podríamos pensar que estas conferencias dan a conocer los logros disfrazados de información actual y veraz de la actuación del gobierno. La duda está. Parece que se configura -y nadie dice nada- una burla al modelo de comunicación política.

El veintiocho de mayo, mediante acuerdo⁴ de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE se determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el

³ Las entidades fueron: Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas.

⁴ ACQyD-INE-37/2019.

quejoso. De ahí que se ordenó a las concesionarias de radio y televisión en los estados con proceso electoral, así como a la Presidencia de República que se abstuvieran de difundir de manera completa e ininterrumpida, las referidas conferencias denunciadas.

De igual forma se ordenó a los concesionarios de radio y televisión que cumplieran con la pauta ordenada por el INE, en tiempo y forma, con independencia de la cobertura que realizaran de las conferencias matutinas.⁵

Una de los beneficios que nos dejó esta resolución de la Sala Regional Especializada fue que, sin dudarlo, *debemos considerar a las conferencias denominadas “mañaneras” como propaganda gubernamental.*

El artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Y de conformidad con la Ley General de Instituciones Electorales⁶, así como de la Ley General en materia de Comunicación Social⁷ señalan que la única propaganda que se puede difundir durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, es la comprendida en las excepciones previstas en la Constitución Federal, es decir, las relativas a campañas de información de las autoridades electorales, a servicios educativos, de salud y de protección civil en casos de emergencia.

Respecto de este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.⁸

Sin embargo, al resolver el tema la Sala Especializado sostuvo que se trata de propaganda gubernamental cuando su contenido esté relacionado con informes,

⁵ Contrario a lo que se pensaba, tal determinación no fue impugnada por la Presidencia de la República y se mantuvieron las medidas cautelares que prohibían la difusión de las “mañaneras”.

⁶ Artículo 209, párrafo 1 de la LGIPE.

⁷ Artículo 21 de la LGCS.

⁸ Criterio sostenido en la Jurisprudencia 18/2011 de rubro: “PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”.

logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público o servidor público. Y advirtió que en el caso de las “mañaneras”, debe entender que no es una prohibición absoluta, ya que en todo caso podrían hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos. Lo que no podrían es valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses electorales, particulares o partidistas.

Ahora bien, al realizar el estudio de fondo, se sostuvo que, si bien es cierto, durante las conferencias de existió un ejercicio periodístico, se observa que, durante las mismas, en ciertos momentos se hace referencia y se desarrollan temas relativos a logros de gobierno, avances, programas e informes (propaganda gubernamental), los cuales se difundieron de manera íntegra y/o ininterrumpida, en entidades con proceso electoral.

Y, en criterio propio del que suscribe, la Sala Regional Especializada, desvía la atención y menciona como responsables a los concesionarios de radio y televisión al señalar lo siguiente:

“... los concesionarios de radio y televisión conforme al marco normativo que regula el citado modelo de comunicación son corresponsables de su funcionamiento, por lo que tienen una posición o calidad especial en el cumplimiento de la normativa electoral y los principios que rigen los procesos electorales, como son la equidad en la contienda, situación fáctica y normativa por la que es posible determinar su responsabilidad en el presente apartado.”⁹

Y dicha aseveración se sostuvo en lo dicho por la Sala Superior había en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores con número de expediente SUP-REP-583/2015, SUP-REP-156/2017 y SUP-REP-622/2018 y acumulados. En dichas sentencias se dijo que *“dichos concesionarios debieran de tener un cuidado especial que les permita llevar a cabo un equilibrio entre una labor informativa y la difusión de contenidos que a la postre trastocan la prohibición de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, máxime cuando ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que justamente la difusión es el acto concreto por medio del cual, se pueden llegar a materializar diversas infracciones”*.

Resolución de la Sala Regional Especializada

Al emitir la resolución a la que se ha aludido, la mencionada Sala Regional señaló que se violó la Constitución por parte de los concesionarios, pero no responsabilizó a funcionario alguno. Sorprendentemente dejó sin responsabilidad a funcionario alguno de la Presidencia de la República.

⁹ Párrafo 93, foja 61 de la sentencia al Procedimiento Especial Sancionador con clave SRE-PSC-70/2019.

En su criterio, existe una infracción por la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido. Es decir, por la transmisión íntegra de las conferencias realizadas por el Presidente en las entidades en que se realizaría alguna elección. Determinó que los concesionarios de radio y televisión violaron lo previsto en el artículo 41 constitucional que prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental.

La Sala Especializada sostuvo que se actualiza la infracción de difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, partiendo de la premisa de que fueron los concesionarios de radio y televisión quienes difundieron de manera integral y/o interrumpida las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas o bien, en entidades que tenían la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental.¹⁰

Los concesionarios para su parte han señalado –al defenderse- que transmiten las referidas conferencias de prensa de manera íntegra y/o ininterrumpida porque son un referente informativo; es decir, que tienen como base la libertad de expresión y derecho a la información. Sin embargo, la Sala Especializada desestimó esa aseveración, al precisar que se puso en riesgo la protección de otro principio constitucional, como lo es el de la equidad en la competencia electoral de los referidos procesos electorales locales.

Respecto de a la difusión parcial, es decir de la que se realizaba en enlaces en vivo o en transmisión parcial, se argumentó que, *por cuanto hace a la difusión parcial (fragmentos) de las referidas conferencias de prensa, realizada por diversos concesionarios de radio y televisión, no se actualiza la infracción denunciada, ya que tal difusión fue llevada a cabo a través de enlaces en vivo dentro de programas noticiosos, por lo que dicha circunstancia se encuentra amparada por el derecho a la libertad periodística y de información, esto es, se trató de enlaces en vivo que tuvieron como propósito difundir información que, en ese momento, el Presidente de México u otras personas del servicio público, dieron a conocer.*¹¹

- *Vulneración de la pauta.*

Respecto de la resolución, cabe recordar que se denunció que al difundir las conferencias de prensa que realiza el Presidente, los concesionarios de radio y televisión dejaron de transmitir los promocionales que les ordenó el INE; en específico, los 3 minutos por cada hora que establece la normativa electoral, precisando que, el ajuste de transmisión que realizaron los referidos concesionarios,

¹⁰ De conformidad con el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del periodo ordinario 2019. Consultable en <https://www.ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/catalogo-mediosaprobados/>.

¹¹ Párrafo 121, foja 72 de la sentencia al Procedimiento Especial Sancionador con clave SRE-PSC-70/2019.

tuvo como efecto que los promocionales fueran pautados de forma previa y posterior a la difusión de las conferencias de prensa.

Aunado a que la Sala Especializada estimó que al dejar de difundir los promocionales se afecta el derecho de la ciudadanía a recibir la información político-electoral contenida en la pauta y, en consecuencia, se afecta también a los partidos políticos y autoridades electorales justamente porque se les deja sin los tiempos del Estado que les corresponde para que puedan difundir información político-electoral.

Y argumentó lo siguiente:

“113. Los concesionarios de radio y/o televisión, al prestar sus servicios en razón de sus respectivos títulos de concesión, debían cumplir con la normativa aplicable, entre ellas, la legislación electoral, constitucional y legal, ya que fueron ellos quienes decidieron de manera libre agregar a su programación las conferencias de prensa que realiza el Presidente de la República, las cuales fueron puestas a disposición por el Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales a través de una señal satelital, permitiendo que en los estados con proceso electoral se difundiera propaganda gubernamental, situación que es contraria a los principios constitucionales y que vulneró el principio de equidad en la contienda, lo que les resulta reprochable dada su obligación en condición de concesionarios de cumplir con la citada normativa electoral.”¹²

Con lo anterior se demuestra que para esta autoridad electoral es más importante la vulneración a las reglas de programación y distribución de las prerrogativas a que tienen derechos los partidos políticos que, incluso, las propias violaciones a principios constitucionalmente reconocidos en la materia electoral. No es malo observar que hubo una alteración de la pauta y de las ordenes de transmisión, pero no es lo más importante en estas burlas. Este tema bien hubiera sido una violación más a las muchas que se pueden desprender del ejercicio de esta actividad por parte del Presidente y su gabinete.

La autoridad jurisdiccional estimó pertinente ordenar la reposición de los promocionales omitidos, los cuales mencionan que además de la sanción impuesta, debieron subsanar de inmediato la omisión.¹³

Dicha consideración tiene dos vertientes, la primera en el sentido de entender las razones por las que se sancionó a los concesionarios y, la segunda, más extraña, que no se sancionara a los funcionarios denunciados. Cabe mencionar, que el tema está pendiente de pronunciamiento alguno por parte de la Sala Superior del referido Tribunal. Sin embargo, queda en el tintero aspectos cómo saber si es el momento

¹² Párrafo 113, foja 68 de la sentencia al Procedimiento Especial Sancionador con clave SRE-PSC-70/2019.

¹³ Criterio sostenido en la tesis XXX/2009 emitida por la Sala Superior, bajo el rubro “RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE”.

de estrenar la causa de nulidad de adquisición de tiempos en radio y televisión, o bien, la utilización de recursos públicos.

Lo relevante fue el señalamiento de violación a la Constitución por parte de los concesionarios, pero no responsabilizó a funcionario alguno. Se resolvió que existe una infracción por la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido. Es decir, por la transmisión íntegra de las conferencias realizadas por el Presidente en las entidades en que se realizaría alguna elección.

En concreto, determinó que los concesionarios de radio y televisión violaron lo previsto en el artículo 41 constitucional que prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental. Esto, claro, incluye a la que surge con motivo de las conferencias mañaneras.

Dicha consideración tiene dos vertientes, la primera en el sentido de entender las razones por las que se sancionó a los concesionarios y, la segunda, más extraña, que no se sancionara a los funcionarios denunciados.

Se queda en nuestro pensamiento: ¿Por qué sancionar a los concesionarios? Pero, ¿Por qué no sancionar a algún funcionario?

Veamos la razón de la sanción. El motivo se encuentra en la existencia de una falta. El hecho es que los concesionarios dejaron de transmitir los promocionales de partidos-candidatos que les ordenó el INE para difundir las mañaneras. Alegaron que era un programa especial –sin cortes comerciales- y que con posterioridad se repondrían. Sin embargo, ello generó un desequilibrio entre los candidatos en los Estados que tenían elecciones (en 2019 fueron Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas y Puebla), pues dejaron de pasar los mensajes a que tenían derecho y como lo había ordenado el INE.

La Sala observó que, si bien en estos casos no se dejaron de transmitir, la modificación y/o alteración de la hora, orden y/o versión incumple con la obligación que tienen los concesionarios de radio y televisión de transmitir en tiempo y forma los promocionales –*entiéndase por pautas*- que les ordena el INE (párrafo 165 de la sentencia SRE-PSC-70/2019).

El punto a destacar es el tratamiento que se le debe dar a las mañaneras ¿Es un programa especial o no? De ser el caso, ¿Es posible un programa especial de lunes a viernes? Eso no viene en la ley, es algo atípico que debe ser regulado para dar certeza a partidos, candidatos, autoridades electorales, pero, sobre todo a los concesionarios.

Peor aún. Ante la falta certeza hubo quien no dejó de transmitir las mañanera pese a las medidas cautelares que ordenaron ya no se hiciera hasta que pasara la jornada electoral. A este concesionario se le multa con más de 549 mil pesos.

El tema apremiante seguirá siendo la estrategia de comunicación que significan las mañaneras. Es innegable que posicionan al proyecto político del Ejecutivo y de su partido. Basta con ver a los personajes que idolatran, hasta caer en lo ridículo, a un funcionario. Por cierto, esto comienza a suceder cada vez más.

Cosa diferente sería sí el formato y los participantes fueran otros. Imaginemos por un momento un mañanera con Loret de Mola, Brozo, Luis Cárdenas, Jorge Ramos, Genero Lozano, Leo Zuckerman, Elisa Alanís, Irene Levy, Paola Rojas, etcétera. Sería algo que hoy luce imposible.

Las mañaneras no solo burlan el modelo de comunicación política, también lo hacen del acceso a la información de los ciudadanos. Es información sesgada y con “otros datos” que se alejan de lo que queremos y necesitamos los mexicanos.

¿Qué sigue para las mañaneras?

A menos de dos años de iniciar con el ejercicio de dictar conferencias desde Palacio Nacional, estas parecen por demás desgastada y con un evidente desgaste. Han perdida la fuerza e influencia que llegaron a tener cuando el mismo ciudadano las realizaba como Jefe de Gobierno con miras a ser Presidente.

Ser el dirigente del país es el cargo máximo, dentro del territorio nacional, a que un mexicano pudiera aspirar. El formato de las mañaneras -tal y como se desarrolla en la actualidad por el Presidente- está diseñado para generar presencia en los medios, para posicionar al conferencista y darle relevancia pública. En síntesis, para potencializar a una persona a un cargo público. Sin embargo, para ejercer el cargo de Presidente ya no es útil y lo pone en ojo público cuando hay temas en los que debería cuidar y hacer valer la embestidura presidencial.

El actual formato con que se desarrollan las conferencias está desgastado. Ya no funciona y se repite cada vez con más frecuencia. Parecería que, ante la crisis en algún tema, el gobierno piense que la solución es hacer una conferencia. Y no se trata hacer conferencias e informar –que hasta ahí el formato funciona- el tema es la disposición a responder a los cuestionamientos de temas incómodos.

No basta con tener los reflectores todos los días. Se debe obtener el mayor provecho a la burla constitucional del modelo de comunicación política que implican estas conferencias. Hoy es una ¡violación al triple!

De continuar con esta dinámica, que así parece, se debería reflexionar en lo siguiente: ¿cómo agregarles valor?

Para que tengan éxito necesitan cuando menos tres elementos: 1) atender temas oportunos, es decir, saber que temas, dónde y cuándo desarrollarlos, 2) mejorar la habilidad del emisor para transmitir el mensaje; y 3) definir bien el público receptor (aunque debería ser para todos).

Respecto del primero, se debe señalar que uno de los errores frecuentes es hablar de temas no prioritarios en el país y en el mundo. El gran pendiente es mejorar la agenda temática y saber el momento en que se deben abordar. Por ejemplo, no dar prioridad a los temas de salud en medio de la pandemia que vivimos es un grave error. Incluso, parece que con los temas abordados en las mañaneras se quiere distraer la atención de los temas preocupantes. No debe ser esa la finalidad.

Su falta de observación nos lleva a tener tres conferencias en un día cuando se debe centrar los esfuerzos en una y un solo tema. Incluso, llegamos a los extremos de atacar periodista y medios de comunicación en plena cúspide de contagios. De ahí el mundo las veo como “espectáculos sin valor”.

El otro gran tema es el emisor del mensaje. Las mañaneras están diseñadas como si se tratara de un evento de campaña, el cual tiene como centro el ímpetu, la afrenta y confrontación de ideas, sin embargo, ya no estamos en esa época (ya ganaron). Al ser gobierno ya no existen adversarios, sino oposición al proyecto que encabeza.

La actitud que debe privilegiar es la de serenidad, empatía, tolerancia y diálogo. Más cuando los periodistas críticos al gobierno -que claramente evidencian sus fallos- no cubren las conferencias. El actual formato parece un montaje que lejos de dar credibilidad lo debilitan. De ello dan muestra las intervenciones de personajes que halagan todo lo que se expone, cuando su labor debería ser cuestionar.

La otra asignatura que no logran concretar es diferenciar al receptor de las conferencias. Hay mensajes que son para los seguidores del gobierno y otros que son para los que no simpatizan. Los receptores somos todos los mexicanos y no solo los más de 30 millones que votaron por el actual gobierno. Deben conectar con todos los mexicanos para fortalecer su proyecto y aprovechar que la oposición esta desdibujada.

La asignatura pendiente para el gobierno es obtener los mayores beneficios de la burla constitucional. Parecería que por más que se diga que no funciona, que viola las leyes y que expone más las debilidades del gobierno, estas no se cancelaran.

Ante tal necesidad, una de las posibles soluciones es no cancelar las mañaneras, sino que el Presidente deje de atenderlas –si, parece imposible-. Otro escenario es hacer una semanal donde se agenden los temas más importantes en unas semanas y, en caso de urgencia por tema trascendental agendar otro.

Por cierto, esta burla al modelo de comunicación continuará hasta que el Tribunal Electoral resuelva las impugnaciones. Las conferencias generan imparcialidad en las entidades con procesos electorales locales, además de un ejercicio indebido de recursos públicos para promocionar a un funcionario público. Tal vez sería momento de estrenar la causa de nulidad por uso indebido de recursos públicos.

Conclusión para la justicia electoral

Los proyectos de sentencia en la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación parecen estar “durmiendo”. Al ser un tema de trascendencia nacional deberían seguir reglas de máxima publicidad y someter los alegatos, proyectos y discusiones de manera pública. Los Magistrados no deben privilegiar la opacidad, deben mostrar que no importa quién sea el justiciable.

Total, el marco constitucional y legal sirve para señalar que el Presidente de la República viola la Constitución. No sirve para sancionarlo. Muestra de ello es que tanto el Presidente Peña como Calderón fueron señalados, pero no sancionados.